



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL (INIFOM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1419-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a las contrataciones efectuadas por el **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-001-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Iván Lacayo Berrios**, director general; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de asesoría legal; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de Oficina de Contabilidad; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Francisco Hulber Cerda González**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **Martha Marbely Morales Mena**, responsable de bodega; todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM); **B)** Comprobar que todas las adquisiciones están incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa del INIFOM; **C)** Comprobar que los desembolsos por adquisiciones efectuadas se encuentren debidamente



autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; **D)** Verificar la adecuada conformación de los expedientes de contrataciones; **E)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la planificación, ejecución, registro y control de los procesos de contrataciones efectuados por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), en el período revisado; fue efectivo. **2)** Las adquisiciones ejecutadas fueron incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), debidamente aprobado por la máxima autoridad administrativa del INIFOM. **3)** Los desembolsos por adquisiciones efectuadas fueron debidamente autorizados, registrados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, y los bienes y servicios fueron recibidos de forma satisfactoria de conformidad con las especificaciones aprobadas. **4)** Los expedientes de contrataciones se conformaron adecuadamente. **5)** Se cumplió con las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones durante el período sujeto a revisión. **6)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías de años anteriores, se determinó que de veintidós (22) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencias: IN-001-02-2017, IN-001-001-20, IN-001-02-2015, IN-001-01-2018, IN-001-02-19, IN-001-02-20 y IN-001-002-21; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante: RIA-UAI-302-18, RIA-1990-2020, RIA-UAI-351-16, RIA-UAI-274-19, RIA-UAI-314-2020, RIA-UAI-660-2021, y RIA-UAI-1674-2021; el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), ha implementado doce (12) recomendaciones y diez (10) en proceso, para un grado de cumplimiento del setenta y siete punto veintisiete por ciento (77.27%); y **7)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad por parte de los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto



de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con recomendaciones en proceso derivadas de auditorías predecesoras, en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), aplicar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días hábiles; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-001-001-23**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)** derivado de la revisión a las contrataciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Iván Lacayo Berrios**, director general; **Sonia Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de asesoría legal; **Minelia Nohemy Lovo Rodríguez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ulvia María Estrada Membreño**, analista de adquisiciones; **Amy Dayana Castillo Cadena**, responsable de Oficina de Contabilidad; **Fabiola Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Francisco Hulber Cerda González**, responsable de la Oficina Administrativa; **Ángel Gabriel Celebertti Halsall**, responsable de la Oficina de Presupuesto y **Martha Marbely Morales Mena**, responsable de bodega; todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para cumplir con las recomendaciones en proceso, derivadas de auditorías predecesoras, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y seis (1346) de las diez de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ